

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 10 de Diciembre del 2014 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **9181/LXXIII** el cual contiene un escrito signado por el **Dip. Héctor Jesús Briones López**, mediante el cual presenta **Iniciativa de Reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a la adición del artículo 6 de la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil del Estado de Nuevo León** .

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone que la temporada decembrina trae consigo una serie de peligros que las personas y los dueños de los negocios tienen que afrontar derivado sobre todo de la entrega de aguinaldos y las grandes cantidades de compras en los establecimientos comerciales.

Señala que los delincuentes utilizan los alrededores de los bancos, cajeros automáticos y establecimientos donde retiran su dinero o se realizan las compras decembrinas para atacar a sus víctimas y robarles el dinero del aguinaldo, colocando a diciembre como un mes de alto riesgo para los ciudadanos y es muy importante proporcionarles la seguridad necesaria, para llevar a cabo sus compras de la temporada y retiro de efectivo de los bancos.

Propone la reforma por adición del artículo 6 de la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil del Estado de Nuevo León.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso L), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de la presente Dictaminadora consideran oportuno el estudio y análisis de la presente iniciativa, ya que toca uno de los temas más sensibles para la sociedad que es la Seguridad Pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que seguridad pública es una función a cargo de la **Federación, las entidades federativas y los Municipios**, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por **los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución**

Por lo que podemos advertir que la seguridad pública es un derecho inherente a los ciudadanos por lo que en todo momento se debe salvaguardar la paz pública, estado de derecho y la integridad física y moral de los ciudadanos, además que dicha actuación de los elementos de seguridad pública deben apegar a los principios que señala la Constitución para que así no se vulnere el Estado de Derecho así como los Derechos Humanos de todos los ciudadanos.

Es importante reconocer que la iniciativa con sus fines nobles respecto a una mayor vigilancia en épocas decembrinas ya que muchos empleados reciben aguinaldo y otras prestaciones; y son vulnerables ante personas que

quieren arrebatarse de manera injusta lo que pueden obtener por estos conceptos, si bien compartimos la idea de que se debe mejorar la seguridad pública en épocas de clímax, sabemos que no debemos enfatizar en aspectos demasiado específicos porque la época decembrina no es la única fecha donde se puede llegar a vulnerar la seguridad pública, dentro del actuar de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil ya se contemplan la materia de la prevención.

Entre los aspectos que regula la Ley, en su artículo 2 señala que se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, son principios rectores de la Institución Policial Estatal denominada Fuerza Civil los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, además, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, son principios de actuación de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, los de efectividad, colaboración, objetividad y actuación científica.

Así mismo como objetivos de la Institución Policial Fuerza Civil, dentro del Artículo 3 son:

*I. Brindar un servicio público de calidad a la ciudadanía y salvaguardar su vida, integridad, **seguridad y el libre ejercicio de los derechos de las personas**, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, como garantes de la seguridad ciudadana;*

- II. Aplicar y operar la política pública en materia de seguridad para abatir y disminuir la incidencia de las conductas contrarias a la ley así como la atención de víctimas y ofendidos de las diversas infracciones a la ley, así como evitar los tratos inhumanos, degradantes y humillantes con la finalidad de evitar la re-victimización;*
- III. Prevenir los delitos y la investigación para hacerla efectiva;*
- IV. Investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables; y*
- V. Colaborar, como partícipe en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, con las diversas Instituciones de Seguridad Pública del ámbito federal y municipal para el cumplimiento de los objetivos anteriores.*

Por lo que se puede observar es que la funciones de la Institución Policial Fuerza Civil contempla cabalmente en todo momento la prevención de los delitos así como el mantener la seguridad pública de los ciudadanos, por lo que consideramos que se encuentra atendida la iniciativa presentada por el promovente, además que reiteramos la inherencia de este derecho de los ciudadanos para que en la ley se determine brindar más seguridad en ciertas épocas del año, por lo que conforme al mismo artículo 21 Constitucional federal deben coordinarse las instituciones de seguridad para reforzar la seguridad independientemente de la época del año que trate.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**,

con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se consideran sin materia la del promovente, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Proyecto de Dictamen.

Monterrey, Nuevo León Comisión de Justicia y Seguridad Pública

Dip. Presidente:

Gabriel Tláloc Cantú Cantú

Dip. Vicepresidente:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Secretario:

Laura Paula López Sánchez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Dip. Vocal:

Karina Marlene Barrón Perales

Dip. Vocal:

Marcelo Martínez Villarreal

Dip. Vocal:

Marcos Mendoza Vázquez

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Rubén González Cabrieles

Sergio Arrellano Balderas